

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)**

**EXPEDIENTE No.** 05001 33 33 010 2014 – 001807 00  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO-LABORAL  
**DEMANDANTE:** DELCY ALVAREZ MARTINEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- Revisado el proceso y los traslados respectivos, se observa que en ninguno de ellos se encuentra el poder otorgado al abogado, para la presentación de la demanda.
- 2- Deberá aclarar la primera pretensión, toda vez que el acto administrativo demandado no resolvió la petición del accionante, por lo tanto no cumple con el supuesto del artículo 43 del CPACA, de acuerdo a lo anterior, la parte demandante deberá precisar si lo que se demanda es el acto ficto o si está pidiendo que se declare el silencio administrativo.
- 3- Deberá allegar copia de la demanda y la subsanación, sin los anexos, en medio magnético (preferiblemente en formato WORD) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica en  
estados  
De fecha  
16 de diciembre de 2014  
  
Secretaria Judicial:  
  
CATALINA MENESES TEJADA

RADICADO 2014-1807

LQ